

BUENOS AIRES, 22 DIC 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257344-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y del 1° de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

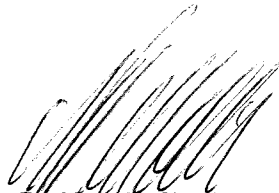
ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

245

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ESQUILA DE OVINOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de enero de 2022, hasta el 30 de abril de 2022.

ESQUILA A MÁQUINA	Cada 100 animales
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras.....	\$ 2.819,84
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 3.311,10
Idem Raza Criolla.....	\$ 2.410,66
Idem Criolla-Mestiza.....	\$ 2.486,66

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	Por día Con S.A.C.
Agarradores.....	\$ 2.627,22
Envellonadores.....	\$ 2.512,25
Embolsadores, enlienadores o prenseros.....	\$ 2.376,96
Playeros o levantador de vellón.....	\$ 2.455,12
Ayudantes.....	\$ 2.387,16
Curador en bretes.....	\$ 2.387,16
Curador en playa.....	\$ 2.387,16
Descatangador.....	\$ 2.387,16
Cocinero.....	\$ 2.444,74

	Por mes Con S.A.C.
AYUDANTES DE MECÁNICOS	
Peineros.....	\$ 49.876,23

MECÁNICOS AFILADORES	Cada 100 animales
Para máquinas de 4 peines.....	\$ 485,07

Para máquinas de 6 peines.....	\$ 485,07
Para máquinas de 8 peines.....	\$ 436,68
Para máquinas de 10 peines.....	\$ 436,68
Para máquinas de 12 peines.....	\$ 436,68
Para máquinas de 14 peines.....	\$ 436,68
Para máquinas de 16 peines.....	\$ 333,49
Mecánico afilador por día.....	\$ 3.025,58

ESQUILA A MANO

Cada 100 animales

Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras.....	\$ 5.670,22
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 7.429,33
Idem Raza Criolla.....	\$ 3.729,73
Idem Raza Criolla-Mestiza.....	\$ 4.395,45

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de PESOS NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9,66), por cada animal.



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ESQUILA DE OVINOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2022, hasta el 31 de mayo de 2022.

ESQUILA A MÁQUINA	Cada 100 animales
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras.....	\$ 3.147,73
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 3.696,12
Idem Raza Criolla.....	\$ 2.690,97
Idem Criolla-Mestiza.....	\$ 2.775,81

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	Por día Con S.A.C.
Agarradores.....	\$ 2.932,71
Envellonadores.....	\$ 2.804,37
Embolsadores, enlienadores o prensos.....	\$ 2.653,35
Playeros o levantador de vellón.....	\$ 2.740,60
Ayudantes.....	\$ 2.664,74
Curador en bretes.....	\$ 2.664,74
Curador en playa.....	\$ 2.664,74
Descatangador.....	\$ 2.664,74
Cocinero.....	\$ 2.729,01

	Por mes Con S.A.C.
AYUDANTES DE MECÁNICOS	
Peineros.....	\$ 55.675,79

MECÁNICOS AFILADORES	Cada 100 animales
Para máquinas de 4 peines.....	\$ 541,48

Para máquinas de 6 peines.....	\$ 541,48
Para máquinas de 8 peines.....	\$ 487,46
Para máquinas de 10 peines.....	\$ 487,46
Para máquinas de 12 peines.....	\$ 487,46
Para máquinas de 14 peines.....	\$ 487,46
Para máquinas de 16 peines.....	\$ 372,27
Mecánico afilador por día.....	\$ 3.377,39

ESQUILA A MANO

Cada 100 animales

Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras.....	\$ 6.329,55
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 8.293,81
Idem Raza Criolla.....	\$ 4.163,42
Idem Raza Criolla-Mestiza.....	\$ 4.906,55

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de PESOS DIEZ CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 10,78), por cada animal.



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario